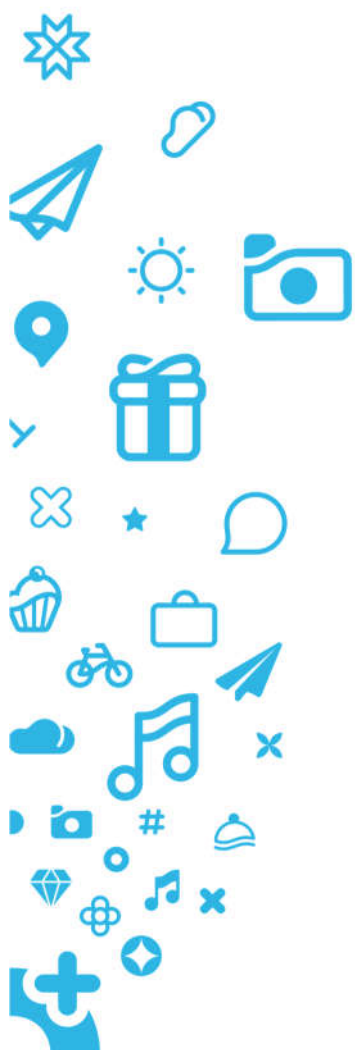


ESTATUTOS SOCIALES

EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.



CONEXIÓN
REAL
PARA UN
MUNDO REAL

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denomina “EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.”, y se regirá por los presentes Estatutos, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Cuando los presentes Estatutos se refieran genéricamente a la Ley, se entenderá al Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre.

Artículo 2º.- DURACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.

La sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones en el momento de su constitución.

Artículo 3º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se halla situado en Rivas Vaciamadrid (Madrid), c/ Marie Curie nº 5.

El órgano de administración podrá decidir la creación, supresión y traslado de sucursales.

Artículo 4º.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene el siguiente objeto social:

- a) La actuación como operador de comunicaciones móviles, fijas y de redes.
- b) La provisión de servicios de Internet y los servicios relacionados con esta actividad.
- c) La concepción, realización y comercialización de equipamientos para las comunicaciones móviles y fijas.
- d) La concepción, realización y comercialización de soluciones informáticas de valor añadido que explotan la utilización de las comunicaciones de datos para todos los sectores de actividad.
- e) El mantenimiento y la explotación de instalaciones de comunicaciones y de gestión que dan soporte a las anteriores actividades.
- f) La realización de ingeniería de redes de comunicaciones basadas en satélite y en otras redes de telecomunicaciones.
- g) El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y promoción de servicios y aplicaciones telemáticas, la venta de productos y servicios a través de redes de comunicaciones.
- h) La prestación a terceros de servicios de apoyo, consultoría y otros servicios similares relacionados con las tecnologías telemáticas.

i) La adquisición, tenencia, administración, enajenación de toda clase de títulos, valores, activos financieros, derechos, cuotas o participaciones en empresas individuales o sociales, todo ello por cuenta propia, excluyendo la intermediación y dejando a salvo la legislación propia del Mercado de Valores y de las Instituciones de Inversión Colectiva.

La sociedad no podrá iniciar actividades que requieran previa autorización administrativa, licencia, título habilitante o la inscripción en registro administrativo, hasta que estos no se obtengan.

No se incluyen en el objeto social las actividades reguladas por disposiciones especiales y/o específicas, cuyos requisitos no cumple la presente sociedad.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto análogo o idéntico.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social.

El Capital social se cifra en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS (42.173.922.-€).

El capital social se halla dividido en cuarenta y dos millones ciento setenta y tres mil novecientas veintidós acciones (43.173.922) de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6°.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, al que atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes estatutos.

Como mínimo, todos los accionistas ostentan los siguientes derechos.

- A) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- B) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- C) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- D) El de información.

Artículo 7°.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 8º.- TRANSMISIÓN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir o que devenga titular, con motivo de una nueva adquisición, de una participación accionarial superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

TÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas, como órgano supremo y deliberante que manifiesta la voluntad social por mayoría en los asuntos de su competencia, y como Órgano de Administración, un consejo de administración, al que le corresponden las funciones de gestión, administración y representación de la sociedad, con las facultades que legalmente tiene atribuidas, así como por las que le son reconocidas en los presentes Estatutos.

Sección Primera: Juntas Generales

Artículo 10º.- JUNTA GENERAL.

Los accionistas que legal y válidamente se constituyan en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos que sean competencia de la Junta. Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación de los mismos, en los supuestos previstos legalmente, y cuando concurran los requisitos precisos al efecto.

Artículo 11º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y deberán ser convocadas por los Administradores sociales.

La Junta General ordinaria, que deberá haber sido previamente convocada, deberá celebrarse de manera necesaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con el objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado obtenido, según el balance

que sea aprobado al efecto, sin perjuicio de otros asuntos que puedan ser tratados en la misma, de conformidad con lo previsto en el correspondiente Orden del Día.

Todas las Juntas Generales distintas a la Junta General ordinaria se considerarán Juntas Generales Extraordinarias y deberán celebrarse siempre que los Administradores de la sociedad lo consideren oportuno o conveniente para los intereses de la sociedad y, en todo caso, cuando así sea solicitado por un número de socios titulares de al menos un 5% del capital social, quienes habrán de expresar en su solicitud los asuntos que consideren que deban tratarse en dicha Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por los Administradores para su celebración dentro de los 30 días siguientes al del requerimiento a los Administradores, debiendo incluirse en su Orden del Día, por lo menos, los asuntos plasmados en la solicitud de los socios.

Artículo 12º.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar de la localidad del domicilio social y en la fecha señalada en la convocatoria, y podrán prolongar sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

Las Juntas Universales podrán celebrarse en cualquier lugar y localidad.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA.

Tanto las Juntas generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el órgano de administración mediante anuncio publicado en la web de la Sociedad.

El anuncio deberá ser publicado con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que deban tratarse.

También puede hacerse constar la fecha en la que, en su caso, deba celebrarse la reunión en segunda convocatoria, en todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un intervalo mínimo de 24 horas.

Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

En la convocatoria de la Junta general ordinaria será preceptiva la mención expresa al derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de obtener de la Sociedad de manera inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser objeto de aprobación.

En caso de que la Junta general ordinaria o extraordinaria vaya a decidir sobre algún aspecto modificativo de los presentes Estatutos, deberá expresarse en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que pretenden modificarse y el derecho que asiste a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la

modificación propuesta y el informe que sobre la misma habrá debido elaborarse de manera preceptiva, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria a la Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado, será causa de nulidad de la Junta.

La convocatoria judicial se registrá por las disposiciones legales previstas al efecto.

La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 14°.- JUNTA UNIVERSAL.

Pese a todo lo establecido en el artículo anterior, se reconoce la posibilidad de celebración de Junta General Ordinaria o Extraordinaria y de tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de que se cumplan las formalidades citadas, cuando estando presente todo el capital social desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad su celebración, Junta que por sus especialidades se denominará Junta Universal.

Artículo 15°.- QUÓRUM EN SUPUESTOS GENERALES.

En general, la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean por lo menos el 25% del capital social suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la celebración de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.

Artículo 16°.- ESPECIALIDADES DEL QUORUM EN DETERMINADOS SUPUESTOS.

No obstante lo previsto en el artículo precedente, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan adoptar los acuerdos que se refieran a la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad por alguna de las causas previstas en el número 1 del artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y en general, para la válida adopción de cualquier acuerdo que suponga una modificación de los presentes estatutos, deberán concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean por lo menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean por lo menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto, pero teniendo en cuenta que si concurren accionistas que representan menos del 50% de dicho capital, los

acuerdos citados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 17º.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Todo accionista que tenga acreditada tal condición por la inscripción de su titularidad en el Registro contable de la entidad encargada de la llevanza del registro de las acciones con, al menos, cinco días de anterioridad al de la fecha de celebración de la Junta, podrá acudir a la misma personalmente o representado por medio de otra persona, independientemente del carácter o no de accionista de ésta última.

A efectos de la asistencia por medio de representante los accionistas tendrán derecho a solicitar y obtener de la sociedad, en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta el inicio de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia contemplado en el artículo siguiente, y con carácter especial para cada Junta, excepto en los casos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando se haya conferido poder por medio de documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional.

Los Administradores deberán asistir también a las Juntas Generales. Podrán asistir también los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

Artículo 18º.- VOTO A DISTANCIA.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

Artículo 19º.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA.

El Presidente y el Secretario será elegido por los socios asistentes en cada Junta. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo

cuando las mismas deban ser secretas por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación por separado.

Artículo 20°.- DELIBERACIONES.

El Presidente dirigirá las deliberaciones mediante la concesión de la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que la soliciten por escrito, y posteriormente a los que la soliciten oralmente.

Artículo 21°.- VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día deberán ser objeto de votación separada. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las acciones presentes o representadas, salvo en los supuestos previstos en el Artículo 16° de los presentes estatutos, en cuanto se refiere a los supuestos de segunda convocatoria de la Junta en la que el capital presente o representado es inferior al 25% del capital suscrito con derecho a voto, supuesto éste en que se precisa mayoría de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 22°.- ACTAS DE LAS JUNTAS.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario, designados en la propia Junta. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El órgano de administración por propia iniciativa, si así lo decide y obligatoriamente, cuando lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, accionistas que representen un uno por ciento del capital social, requerirá la presencia de Notario. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 23.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

Artículo 24.- COMUNICACIÓN DE PACTOS.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

Artículo 24 bis.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

Sección Segunda.- Órgano de Administración

Artículo 25°.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La gestión, administración y representación de la sociedad, en juicio y fuera de él y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración.

La duración del cargo de consejero es de seis años. Los consejeros nombrados podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El consejo podrá delegar todas las facultades legal y estatutariamente delegables en uno o más consejeros delegados, o en una comisión ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

El Consejo de administración estará formado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, que serán elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado consejero no se requerirá la condición de accionista.

Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno que regule, con pleno respeto a estos Estatutos, el funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 25°-BIS.- COMITÉS DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantas Comisiones o Comités especializados estime conveniente para que le asistan en el desarrollo de sus funciones. En todo caso, el Consejo de Administración podrá también nombrar un Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 25-TER.- COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO: CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES.

El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración por el plazo de seis años. Dicha designación estará sujeta a revocación por el Consejo y, en su caso, quedará sin efecto por el cese en el cargo de Consejero de la Sociedad.

El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario del Comité, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no del Comité.

El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades Anónimas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.

El Comité de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación de los auditores de cuentas externos de la sociedad.
- c) Supervisar los servicios, en su caso, de la auditoría interna.
- d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría

Artículo 26º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad, en juicio y fuera de él pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

El desarrollo de las facultades del órgano de administración no es inscribible en el Registro Mercantil, aunque se puede realizar en los Estatutos Sociales. Dicho desarrollo a título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Ostentar la firma y representación sociales, autorizando la correspondencia y cuantos documentos sean precisos; imponer en las oficinas de correos, telégrafos, giros postales o telegráficos, compañías ferroviarias, navieras, aéreas y de transportes en general, aduanas y agencias de aduanas, géneros y efectos, certificados, despachos, paquetes, mercancías y cantidades en metálico; firmar conocimientos, guías, declaraciones juradas, solicitar vagones y facturaciones, formular protestas y reclamaciones y exigir indemnizaciones; impugnar cuentas, levantar protestas de averías; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras de los deudores de la sociedad, asistiendo a toda clase de Juntas, nombrando síndicos e interventores, aceptando o rechazando las proposiciones de los deudores y llevando sus trámites hasta el término del procedimiento.

- b) Dirigir y gestionar en toda su extensión, los negocios sociales.
- c) Designar, suspender, despedir y revocar a todo el personal técnico, administrativo y auxiliar de la sociedad y ostentar la jefatura del mismo.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- e) Pagar y cobrar cantidades de toda clase y cuantía que deban satisfacerse o abonarse a la sociedad, bien sean del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas, Municipios o particulares, dando o exigiendo, en su caso, recibos y cartas de pago; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro e imposiciones a plazo, en cualquier banco o entidad, incluso el Banco de España; suscribir talones, cheques, pagarés y órdenes de transferencia; constituir y cancelar depósitos en efectivo o en título valores en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, Juzgados, Tribunales y toda clase de entidades mercantiles o particulares; librar, aceptar, endosar o de cualquier manera negociar letras de cambio y demás documentos de giro e instar su protesto.
- f) Comparecer ante organismos jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción, Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, Audiencia Nacional y sus Autonomías, en representación de la sociedad, sin limitación ni excepción alguna, entablando, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones, recursos, incluso de apelación, revisión, casación, inconstitucional y amparo, confiriendo poder a los Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales del poder general para pleitos, incluso con las de absolver posiciones y confesar en juicio, pudiendo conferir la de sustituir.
- g) Realizar toda clase de actos dispositivos, por compra, enajenación o arrendamiento financiero de bienes muebles, inmuebles, acciones o valores mobiliarios, estableciendo el precio, plazo y demás condiciones que se consideren convenientes.
- h) Realizar estudios, análisis y dictámenes. Otorgar, aceptar, comprar, vender o ceder el uso de toda clase de licencias para la explotación o uso de patentes, marcas, fórmulas, procedimientos, productos, formalizando contratos de fabricación, distribución y asistencia técnica o comercial.
- i) Concurrir a subastas, concursos, concursos-subastas, adjudicaciones directas y cualquier otra forma de licitación para la contratación de obras, suministros, prestación de servicios y demás negocios que interesen a la sociedad y que sean promovidos por el Estado, Provincias, Municipios, Entidades Autónomas y para-estatales y cualesquiera otras entidades o personas públicas o privadas; todo ello con entera libertad de precios, pactos y condiciones, otorgando los contratos pertinentes. Y en garantía de tales contratos, constituir, retirar y cancelar fianzas garantías y avales, incluso en la Caja General de Depósitos.
- j) Afianzar y avalar a terceras personas en la forma y modos que tenga por conveniente.
- k) Solicitar, obtener y conceder créditos o préstamos, simples, hipotecarios, pignoratícios o de otra clase, dando y recibiendo las oportunas garantías, incluso la constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles, con entera libertad de cuantías, pactos y condiciones.

l) Declarar obras nuevas, en construcción o terminadas; realizar divisiones materiales y horizontales y constituciones en régimen de propiedad horizontal; establecer normas de comunidad, reservas de derechos y estatutos; constituir y aceptar servidumbres; realizar agrupaciones, segregaciones, agregaciones o divisiones de bienes inmuebles y cualesquiera otras operaciones registrales sobre los mismos, constitución y extinción de derechos de usufructo, vitalicios o temporales.

ll) Participar en otras sociedades, adquiriendo acciones o participaciones de sociedades ya existentes o suscribiendo tales acciones o participaciones en el momento de su constitución, realizando toda clase de aportaciones, dinerarias o no, incluso de bienes inmuebles, determinando libremente su nombre, socios, objeto, domicilio, capital y régimen jurídico, aprobando estatutos, interviniendo en la primera Junta General que se celebre, con voz y voto, en especial para la designación de administradores, cuyo cargo podrá aceptar, designar la persona física que represente a la sociedad en su cargo de administrador si el nombramiento recayere en aquella como persona jurídica; representar a la sociedad con voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración y realizar cuanto fuere preciso para que dichas sociedades y sus órganos queden perfectamente constituidos e inscritos en el Registro Mercantil.

m) Formalizar y extinguir contratos de arrendamiento sobre toda clase de inmuebles; desahuciar inquilinos, arrendatarios y todo tipo de ocupantes; renunciar a los derechos de tanteo y retracto o ejercerlos y consentir y realizar traspasos y retractos.

n) Suscribir documentos públicos y privados; realizar citaciones y emplazamientos e instar y contestar actas notariales.

ñ) Otorgar poderes para el ejercicio de las facultades enumeradas, que sean susceptibles de apoderamiento, incluso con facultad de sustituirlos y revocarlos.

o) Suscribir contratos de gestión y asesoramiento para el desarrollo de la compañía y, en concreto los que tengan como finalidad la ejecución del plan o planes estratégicos aprobados. La revocación de estos contratos deberá contar con la mayoría de 3/4 de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 27º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

1.- El cargo de Administrador será retribuido. La retribución de los administradores consistirá en los sistemas retributivos, a percibir por ellos en su condición de tales:

- a) Una asignación fija que se determinará para cada ejercicio por la Junta General.
- b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comisiones ejecutivas, a determinar para cada ejercicio por la Junta General.
- c) Retribución variable con indicadores referidos a la facturación, al Ebitda, al Ebit o magnitudes similares normalmente empleadas en el mercado a estos efectos, o parámetros generales de referencia tales como el Índice de Precios al Consumo

publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo análogo que lo sustituya, a determinar para cada ejercicio por la Junta General.

- d) Remuneración en acciones o vinculadas a su evolución, lo que incluye remuneraciones que impliquen la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referidas al valor de las acciones. La aplicación de este concepto retributivo requerirá de un acuerdo de la Junta General de accionistas que determine el número máximo de acciones que se podrá asignar en cada ejercicio por este concepto retributivo, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta general para cada ejercicio y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

3.- Las retribuciones previstas en los apartados precedentes serán compatibles e independientes de los honorarios profesionales o salarios que los miembros del Consejo de Administración perciban en la eventualidad que realicen otras actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherentes al cargo de administrador.

4.- Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas podrán tener derecho a percibir una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

ARTÍCULO 27°.-BIS.- RETRIBUCIÓN A DIRECTIVOS Y/O TERCEROS

La sociedad podrá remunerar mediante la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o mediante una retribución referenciada al valor de las acciones, conforme se prevé en el artículo 27, apartado 1, letra d), no solo a sus consejeros y/o directivos, sino también a cualquier tercero con independencia de la vinculación (laboral o mercantil) que tengan con ésta.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 28°.- EJERCICIO SOCIAL.

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año natural. El primer ejercicio social, por excepción, comenzará el día en que la sociedad inicie sus operaciones y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 29°.- CUENTAS ANUALES.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio económico el órgano de Administración deberá formular las Cuentas Anuales, incluyendo en las mismas el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, el informe

de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, según los criterios de valoración y con la estructura legal y reglamentariamente exigidos, y en su caso, deberán asimismo redactarse las cuentas y el informe de gestión consolidados, que deberán ir firmados por todos los administradores, expresándose en defecto de firma cuál sea la causa de su falta.

Artículo 30º.- DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.

Cuando las Cuentas Anuales sean aprobadas por la Junta General éstas serán presentadas para su depósito, con la certificación del acuerdo de la Junta, en el Registro Mercantil correspondiente, en el plazo y forma legales y reglamentarios.

Artículo 31º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.

La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, con los límites legales y estatutarios.

Los dividendos se distribuirán entre los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32º.- DISOLUCIÓN.

La sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 33º.- FORMA DE LIQUIDACIÓN.

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará igualmente el nombramiento de los liquidadores, que podrá recaer en el anterior órgano de administración.

El número de liquidadores será siempre impar, y en los casos en que se decida que los consejeros realicen dicha función y el número de Consejeros haya sido par, se decidirá asimismo qué vocal no será designado como liquidador o qué otra persona realizará con los consejeros entonces liquidadores dichas funciones liquidatorias, según se acuerde.

Artículo 34º.- NORMAS LIQUIDATORIAS.

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que, en complemento a éstas y respetando los límites legales, hayan sido acordadas por la Junta General de Accionistas que haya adoptado el acuerdo de disolución.